

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 979

Popayán, Cauca, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2015-00314

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTINEZ

Visto el anterior memorial allegado por la parte demandante en donde solicita que se oficie al Juzgado Primero Civil municipal de Popayán para que aporte información sobre proceso que cursa en el despacho contra el aquí demandado en relación con intención de obtener remanentes, observa el despacho que no es procedente tal pedimento, si tenemos en cuenta lo dispuesto en los siguientes Artículos del C.G.P., así:

“Art. 78. Son deberes de las partes y sus apoderados...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

“Artículo 173. Oportunidades probatorias... El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En consecuencia de lo anterior no es procedente la solicitud adjunta. Por tanto, el juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán tal como se expresa en petición adjunta, por las breves razones expuestas con anterioridad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

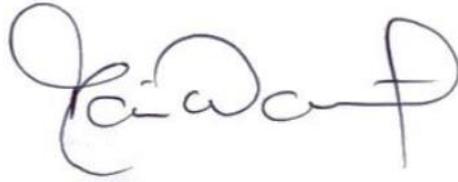


ELSA LUCILA ZUÑIGA RODRIGUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 45, en la fecha, **06-07- 2020**



**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria**